



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2011.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el oficio HCE/OSFE/DAJ/3110/2011 y anexos de José Carlos Ocaña Becerra, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 60751. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once.

Visto el oficio y anexos de José Carlos Ocaña Becerra, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, por el que promueve controversia constitucional en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de dicha entidad federativa, en la que impugna:

“La resolución ilegal e invasora de esferas de acción de fecha 14 de septiembre de 2011, dictada por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco dentro del toca REV-004/2011-P-3, relativa al recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2010, emitida por la Magistrada de la Segunda Sala de ese H. Tribunal, dentro de los autos del juicio contencioso administrativo número 093/2009-S-2, promovido por los CC. Raymundo Rosado Mendoza, Amalia del Carmen Aldecoa Pérez y José Luis Mandujano Zapata, en contra del pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias de fecha 16 de enero de 2011, contenido en el oficio número HCE/OSFE/UAJ/115/2009, dictado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dentro del procedimiento resarcitorio radicado bajo el número HCE/OSFE/UAJ/002/2007-TENOSIQUE.”

Del estudio integral de la demanda y sus anexos, se advierte que el promovente, en representación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, demanda la invalidez de la resolución jurisdiccional impugnada, al considerar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad carece de competencia para conocer del asunto promovido por Raymundo Rosado Mendoza y otros, en contra

del acto emitido por el titular del Órgano Superior de Fiscalización estatal.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, último párrafo, 5°, 11, párrafos primero y segundo, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con el artículo 56, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa**; asimismo, por señalado el **domicilio** que indica, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; como **delegados y/o autorizados** a quienes respectivamente señala y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional **al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco**, conforme a la tesis de jurisprudencia **P./J. 15/2008**, de rubro: ***“TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN VIRTUD DE QUE EMITE SUS DETERMINACIONES DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA Y JURISDICCIÓN.”*** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, febrero de dos mil ocho, página mil ochocientos setenta y cuatro); en consecuencia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, **emplácese a la autoridad demandada para que presente su contestación** dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley



Orgánica del Poder Judicial de la Federación y una vez diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis), se requiere a la autoridad demandada para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe tal domicilio.

A fin de integrar debidamente el expediente, en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria, que faculta al Ministro instructor para decretar, en todo tiempo, pruebas para mejor proveer, así como para solicitar a las partes informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, se requiere al **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco**, por conducto de su Presidente que legalmente lo representa, en términos del artículo 15, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de dicha entidad, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal copias certificadas del expediente REV-004/2011-P-3, relativa al recurso de revisión interpuesto por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, en contra de la sentencia de diez de noviembre de dos mil diez, emitida por la Segunda Sala de ese Tribunal, en el juicio contencioso administrativo 093/2009-S-2; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la

fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos, **dése vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.**

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión del acto impugnado, con copia certificada de la demanda y sus anexos, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 114/2011**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Conste.